



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **V-TASR-XII-II-2189**

Rubro: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DELEGACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA FORMULARLA.-**

De una interpretación sistemática del artículo 200, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se advierte que las autoridades que ocurran ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrán hacerlo por conducto de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica según lo disponga el Ejecutivo Federal en el reglamento o decreto respectivo. Ahora bien, si el Jefe del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, formula la contestación de demanda en términos de los artículos 3° y 4°, del DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ANTE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de enero de 1996, en el que se determina claramente que los Consejos Consultivos Delegacionales, las Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, las Subdelegaciones, las Oficinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social y las demás unidades administrativas dependientes de estos Órganos estarán representados ante este Tribunal, para los efectos de los artículos 200, párrafo tercero y 248 del Código Fiscal de la Federación, por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos correspondiente, y que las ausencias de los jefes de los Servicios Jurídicos de las Delegaciones, serán suplidas por el respectivo Jefe del Departamento Contencioso; bajo ese contexto, se dice que dicho funcionario tiene legitimación para representar en juicio a las autoridades demandadas y, por ende, para formular la contestación de demanda. Sin que sea óbice a lo anterior, que la hipótesis contemplada en el artículo 150, fracción I del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del 2003, disponga que entre otras atribuciones corresponde al Delegado dentro de su circunscripción territorial, representar al Instituto, como organismo fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las

especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste en favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos; por lo anterior, es evidente que se refiere a una representación amplia y no limitada, mientras que la conferida por Decreto del Ejecutivo Federal, se constriñe a la representación en el juicio de nulidad de las autoridades demandadas en el juicio contencioso administrativo, y precisamente en atención a lo dispuesto en el artículo 200, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin que en la especie se pueda sostener que existe un conflicto de leyes, ya que subsisten de manera concomitante ambas disposiciones legales, pues la primera se refiere a una representación enunciativa y no limitada, mientras que la segunda resulta de carácter especial, circunstancia que permite concluir que para efectos del juicio contencioso administrativo se debe estar a la segunda sin que ello haga nugatoria la primera, ya que sólo confirma el carácter especial de esta última. (88)

Juicio No. 7253/05-11-02-3.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 31 de marzo de 2006, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino C. Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Luis Guillermo Hernández Jiménez.

EN EL MISMO SENTIDO:

V-TASR-XII-II-2190

Juicio No. 7254/05-11-02-3.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 31 de marzo de 2006, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino C. Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Filiberto Ortega Trejo.

V-TASR-XII-II-2191

Juicio No. 7318/05-11-02-3.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 31 de marzo de 2006, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino C. Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Luis Guillermo Hernández Jiménez.

R.T.F.J.A. Quinta Época. Año VI. No. 69. Septiembre 2006. p. 181